

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Internacional del Parlamentarismo

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema prorrogó nuevamente la feria extraordinaria sin modificar la dinámica de los tribunales.** Nueva obligación de dictar sentencias y dudas sobre la reanudación de los plazos recursivos, en un contexto de versiones encontradas sobre el levantamiento del receso en las Cámaras de Apelaciones. El Máximo Tribunal de Justicia de la Nación resolvió este lunes extender la feria judicial extraordinaria, en concordancia con la decisión del Poder Ejecutivo Nacional de prolongar hasta el 17 de julio de 2020 el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio en el ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA). La medida no regirá para los tribunales de las provincias donde se levantó el receso. La medida se plasmó en la Acordada 25/2020, suscripta por los supremos Carlos Rosenkrantz, Elena Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda, Ricardo Lorenzetti y Horacio Rosatti y publicada entrada la tarde del 29 de junio, que se fundó en la necesidad “de asegurar de la forma más eficiente la debida prestación del servicio de justicia”, pero manteniendo los lineamientos de las acordadas que prorrogaron sucesivamente la feria extraordinaria. La noticia del levantamiento comenzó a circular y generó revuelo en el ámbito de la abogacía, por un lado se lo leyó como una buena señal – aunque en los hechos dejaba stand by la mayoría de las causas en trámite-, pero no se dejó de remarcar las dificultades que acarrea un levantamiento de la feria en Cámaras con una cuarentena más estricta a partir del 1º de julio. Las novedades que trae la nueva prórroga giran en torno a la manda que hace la Corte en relación con el dictado de sentencias y resoluciones interlocutorias. Es que anteriormente el Máximo Tribunal pidió a tribunales y juzgados que evalúen la posibilidad de dictar sentencias, mientras que ahora se pasó de la recomendación a la orden, al disponer que “deberán habilitar la feria” para el dictado de esos actos. Los jueces, además, deberán adoptar “las medidas necesarias” para dar cumplimiento con esa obligación, para lo cual deberán también adoptar las acciones pertinentes para el cuidado de la salud del personal de las distintas dependencias. Sí quedará a discreción de los jueces la posibilidad de habilitar la feria en las causas que no se encuentren en condiciones para el dictado de sentencias, pero a pedido de parte y “siempre que las actuaciones necesarias para la tramitación se encuentren digitalizadas”. En este punto, es necesario destacar que las anteriores acordadas indicaban que se podía notificar la resolución pero los plazos procesales quedaban suspendidos y daban la posibilidad a las partes de pedir habilitación de feria

para continuar el trámite. En cambio, la Acordada 25/2020 nada dice al respecto, abriendo la posibilidad de que los plazos sean reanudados. Cabe detenerse en ese plano, ya que en el transcurso del día se especuló con la posibilidad de que la feria extraordinaria sea levantada para los trámites en las Cámaras Nacionales y Federales del AMBA, como así también para la Corte Suprema de Justicia. Sin embargo, al fin del día esta versión se diluyó. La noticia del levantamiento comenzó a circular y generó revuelo en el ámbito de la abogacía, por un lado se lo leyó como una buena señal – aunque en los hechos dejaba stand by la mayoría de las causas en trámite-, pero no se dejó de remarcar las dificultades que acarrea un levantamiento de la feria en Cámaras con una cuarentena más estricta a partir del 1º de julio. Es que, ante la hipótesis de una reanudación de plazos, qué ocurriría con el trámite para fundamentar un recurso cuando los abogados no pueden todavía circular libremente para acceder a sus estudios jurídicos (el amparo que interpuso el CPACF a tales efectos todavía no tiene resolución). En lo que hace a aspectos como la presencia del personal, asuntos a tratar, atención al público y funciones de superintendencia, la Acordada no tiene variaciones sustantivas con las anteriores: prioridad de trabajo remoto, medidas de protección e higiene para quienes concurren a tribunales, y un llamado al uso de herramientas digitales para formular consultas y hacer presentaciones.

Estados Unidos (Univisión/AP):

- **La Suprema Corte declara inconstitucional ley que restringía el acceso al aborto en Louisiana.** La Suprema Corte decidió en contra de la restrictiva ley de aborto del estado de Louisiana, una victoria clave para los defensores del derecho a la interrupción del embarazo. El Alto Tribunal, dividió 5-4 la decisión que anula una ley estatal que exigía a los médicos en las clínicas de aborto tener 'privilegios' de admisión en los hospitales cercanos. En otras palabras, esos doctores debían atender a pacientes en centros médicos de la zona (al menos dentro de un diámetro de 30 millas), algo que reducía dramáticamente la cantidad de doctores disponibles para realizar abortos. Con este fallo, esa ley que dejaría solo una clínica de aborto en el estado, quedó revocada. El Chief Justice, John Roberts, considerado conservador, se unió al voto del grupo de justices identificados como liberales. La ley de Louisiana era muy similar al estatuto de Texas que la Corte Suprema anuló en 2016, por lo que era de esperarse que el máximo tribunal siguiera el precedente que marcó su decisión anterior. Pero como la Corte Suprema se ha vuelto más conservadora desde entonces, con los nombramientos de la era Trump, este caso era visto como una nueva 'prueba' sobre los derechos al aborto. "La doctrina legal stare decisis ("defender las cosas decididas") nos exige, en ausencia de circunstancias especiales, que tratemos casos similares por igual... La ley de Louisiana impone una carga sobre el acceso al aborto tan grave como la impuesta por la ley de Texas, por las mismas razones. Por lo tanto, la ley de Louisiana no puede sostenerse bajo nuestros precedentes", escribió Roberts. El fallo. La cuestión central en este caso era si aplicando ese privilegio de admisión en los hospitales cercanos a los médicos en las clínicas de aborto cargaba indebidamente el acceso de las mujeres al aborto, una cuestión casi idéntica a la tomada sobre la ley de Texas anulada en 2016, en el caso *Whole Woman's Health v. Hellerstedt*. Roberts detalla en su decisión: "El caso de hoy es un desafío de varias clínicas y proveedores de abortos a una ley de Louisiana casi idéntica a la ley de Texas que fue revocada hace cuatro años... Al igual que la ley de Texas, la ley de Louisiana requiere que los médicos que realizan abortos tengan privilegios de admisión activa en un hospital... ubicado a no más de treinta millas del lugar donde se realiza el aborto". "Después de un juicio de seis días, el Tribunal de Distrito determinó que la ley de Louisiana 'daría como resultado una reducción drástica en el número y la distribución geográfica de los proveedores de abortos'... La ley reduciría el número de clínicas de tres a 'una, o como máximo dos', y el número de médicos que realizan abortos de cinco a 'uno, o como máximo dos', y por lo tanto, paraliza la capacidad de las mujeres para abortar en Louisiana", añade el justice. El caso de Louisiana era una 'esperanza' de los conservadores por socavar el derecho al aborto. Un panel de la Corte de Apelaciones del 5to Circuito había confirmado la ley de Louisiana en una votación de 2 a 1 meses atrás.

SUPREME COURT OF THE UNITED STATES

Syllabus

JUNE MEDICAL SERVICES L. L. C. ET AL. v. RUSSO, INTERIM SECRETARY, LOUISIANA DEPARTMENT OF HEALTH AND HOSPITALS

CERTIORARI TO THE UNITED STATES COURT OF APPEALS FOR
THE FIFTH CIRCUIT

No. 18–1323. Argued March 4, 2020—Decided June 29, 2020*

https://www.supremecourt.gov/opinions/19pdf/18-1323_c07d.pdf

- **La Suprema Corte facilita despido de jefe de agencia financiera.** La Suprema Corte facilitó que el presidente despida al jefe de la Oficina para la Protección Financiera del Consumidor de Estados Unidos (CFPB). Los justices anulaban las restricciones que el Congreso había impuesto sobre cuándo el presidente puede remover al director de la agencia. “La agencia puede... continuar operando, pero su director, considerando nuestra decisión, debe ser removible a voluntad del presidente”, escribió el Chief Justice John Roberts. Cinco justices de la Corte acordaron que las restricciones del Congreso impuestas sobre cuándo el presidente puede despedir al director de la agencia violaban la Constitución. Pero no estuvieron de acuerdo en qué hacer como resultado. Roberts y los justices Samuel Alito y Brett Kavanaugh, dijeron que las restricciones podrían eliminarse de la ley. Los cuatro justices liberales de la Corte estuvieron de acuerdo, pero no en cuanto a que fueran inadecuadas las restricciones. La decisión no tiene un gran impacto en la actual directora de la agencia. Kathy Kraninger, quien fue nominada para su puesto actual por el presidente en 2018 ya ha dicho que creía que el presidente podía despedirla en cualquier momento. Bajo la ley Dodd-Frank que creó a la agencia en respuesta a la crisis financiera de 2008, el director de la CFPB es designado por el presidente y confirmado por el Senado para un periodo de cinco años. La ley estipula que el presidente sólo podrá despedir a un director por “ineficiencia, labor negligente o actividad ilícita en funciones”. Esa estructura podría dejar al nuevo presidente con un director escogido por el mandatario previo para parte o todo el periodo presidencial. El gobierno del presidente Donald Trump había alegado que las restricciones limitan de forma inapropiada el poder del presidente. “Sostenemos que el liderazgo de la CFPB por un único individuo removible sólo por ineficiencia o actividad ilícita viola la separación de los poderes”, escribió Roberts. Los defensores de la cláusula de remoción de la ley han argumentado que las restricciones protegen al director de la agencia de la presión presidencial.

SUPREME COURT OF THE UNITED STATES

Syllabus

SEILA LAW LLC v. CONSUMER FINANCIAL PROTECTION BUREAU

CERTIORARI TO THE UNITED STATES COURT OF APPEALS FOR
THE NINTH CIRCUIT

No. 19–7. Argued March 3, 2020—Decided June 29, 2020

https://www.supremecourt.gov/opinions/19pdf/19-7_new_0pm1.pdf

- **La Suprema Corte rechaza frenar próximas ejecuciones de reos.** La Suprema Corte de Estados Unidos se negó a impedir la ejecución de cuatro reos recluidos en prisiones federales cuyas muertes están programadas para julio y agosto. Las ejecuciones representarían la primera vez que se cumpla la pena de muerte a nivel federal desde 2003. Los justices rechazaron una apelación de cuatro presos que fueron condenados por asesinar niños. Las justices Ruth Bader Ginsburg y Sonia Sotomayor subrayaron que ellas habrían suspendido las ejecuciones. La decisión del máximo tribunal del país despeja el camino para las ejecuciones, la primera de las cuales está programada para el 13 de julio. Los reos han solicitado por separado a un juez federal en Washington que imponga un nuevo aplazamiento a sus ejecuciones con base en otras cuestiones legales que aún no han sido resueltas. El fallo de la Corte Suprema se da al tiempo que el secretario de Justicia William Barr dio la orden al Buró de Prisiones, entidad federal, para

que programe las ejecuciones. El cumplimiento de la pena de muerte de tres de los hombres había sido programado al momento en que Barr anunció por primera vez el año pasado que el gobierno federal reanudaría las ejecuciones, lo que pone fin a una moratoria informal a la pena capital federal mientras el tema pierde fuerza en el dominio público. "El pueblo estadounidense, actuando a través del Congreso y presidentes de ambos partidos políticos, por mucho tiempo ha establecido que los acusados que sean condenados por los crímenes más inhumanos deberían ser sujetos a una pena de muerte", afirmó Barr en un comunicado el mes pasado.

- **La Suprema Corte rechaza atender objeciones a muro fronterizo.** La Suprema Corte no modificará una decisión que rechaza las objeciones de grupos en defensa del medio ambiente a secciones del muro que el gobierno del presidente Donald Trump construye a lo largo de la frontera entre México y Estados Unidos. El máximo tribunal rechazó el lunes atender una apelación que involucra la construcción de 233 kilómetros (145 millas) de un muro de bolardo de acero a lo largo de la frontera en Arizona, California, Nuevo México y Texas. Las organizaciones Centro de Diversidad Biológica, Fondo para la Defensa Legal Animal, Defensores de la Naturaleza y Centro Ambiental del Suroeste se habían opuesto a una ley federal que permite al secretario de Seguridad Nacional suspender otras leyes para la pronta construcción del muro fronterizo. Los grupos habían argumentado que la ley viola la separación de poderes de la Constitución. Pero una corte inferior desestimó el caso. Esta no es la primera vez que la Corte Suprema ha intervenido en la construcción del muro fronterizo durante el gobierno de Trump. El año pasado, la corte dio al gobierno la autorización para destinar miles de millones de dólares de fondos del Pentágono para reemplazar las vallas en la frontera entre México y Arizona, California y Nuevo México con un muro más sólido.
- **Juez programa preliminarmente para marzo el juicio a los expolicías de Minneapolis acusados por la muerte de George Floyd.** El juez que lleva el caso de la muerte George Floyd, programó tentativamente para marzo del próximo año la audiencia de juicio de los expolicías de Minneapolis acusados por el asesinato del afroestadounidense durante una brutal detención el pasado 25 de mayo, según se conoció este lunes. Tres de los cuatro exoficiales comparecieron en persona este lunes en una sala del condado de Hennepin para una audiencia conjunta. El cuarto exfuncionario, Dereck Chauvin, quien fue grabado cuando presionaba su rodilla contra Floyd durante la detención, lo que le produjo la muerte por asfixia, compareció de forma remota desde la prisión donde está detenido. El juez del condado de Hennepin, Peter Cahill, fijó dos fechas para el caso o los casos (si se individualizan), programando una audiencia previa al juicio el 11 de septiembre y luego, de manera provisional, el comienzo del juicio para el 8 de marzo de 2021. No está claro si algunos o todos los exoficiales serán juzgados juntos. Mientras los fiscales parecen decantarse por un juicio conjunto, los abogados defensores presionan por procesamientos separados, según explicó The Washington Post. El exoficial Dereck Chauvin ha sido acusado de asesinato en segundo grado, mientras que los otros tres, Tou Thao, Thomas K. Lane y J. Alexander Kueng, están cada uno acusado de complicidad. Kueng y Lane ayudaron a retener a Floyd mientras estaba en el suelo mientras Thao miraba y no intervino, según la denuncia penal presentada el 3 de junio. Los acusados no se han declarado culpables. El abogado de Chauvin no ha comentado públicamente los cargos, mientras que los abogados de Lane y Kueng han tratado de minimizar el papel de sus clientes y desviar la culpa a Chauvin en la muerte de Floyd. El abogado de Kueng dijo en la presentación judicial el lunes que su defendido tiene la intención de declararse no culpable y que argumentará que fue en defensa propia, un uso razonable de la fuerza y un uso autorizado de la fuerza. Chauvin permanece en custodia con una fianza de 1 millón de dólares y Thao está detenido con una fianza de 750,000 dólares. Lane y Kueng están libres bajo fianza. El juez amenaza con mudar el caso de Minneapolis. Se prevé que el caso, o los casos, sean objeto de un intenso escrutinio durante la fase de juicio y consigan la atención de los medios de comunicación, por lo que el juez Cahill advirtió durante la audiencia de este lunes que es probable que saque el juicio de Minneapolis si fiscales, abogados y familiares continúan hablando públicamente sobre el caso. Aunque el juez no llegó a emitir una orden de silencio a los representantes legales de ambas partes, advirtió que las declaraciones públicas hacen difícil encontrar un jurado imparcial. "El tribunal no se va a alegrar de escuchar comentarios sobre estas tres áreas: méritos, pruebas y culpabilidad o inocencia", dijo Cahill, citado en ABC News. Dos miembros de la familia de Floyd también fueron amonestados por el juez porque reaccionaron en público y declararon a reporteros en el tribunal. Angela Harrison y Selwyn Jones, tía y tío de Floyd, dijeron luego sentirse ofendidas por el comentario del juez, señalando que estaba a "pies" de los expolicías de Minneapolis acusados. "Sé cómo funciona el sistema. He visto el sistema toda mi vida: un hombre negro siendo empañado, despreciado", dijo Jones, citadas por el Post. "Cuando entro en un juzgado y veo unas 15 personas blancas, me digo: 'Oh, demonios, vamos a pasar por esto otra vez'. Así que veremos cómo termina el proceso", agregó. El jefe de la policía de Minneapolis, Medaria Arradondo, ha calificado la

muerte de Floyd de "asesinato" y ha dicho que Chauvin sabía lo que hacía gracias a su formación. El gobernador de Minnesota, Tim Walz, coincide en esa valoración.

España (El País):

- **Un padre logra que un tribunal avale su decisión de desahuciar a su propio hijo del hogar familiar.** La Audiencia Provincial de Huelva considera que la falta de medios para subsistir del joven, ya mayor de edad, no le da derecho a vivir 'de prestado' en el piso de su progenitor. Los padres tienen obligación de ayudar económicamente a los hijos mayores de edad si estos, por circunstancias extraordinarias, no pueden subsistir por sus propios medios. Sin embargo, el deber de sustentarlos no significa que tengan que convivir a la fuerza con ellos bajo el mismo techo. Dicho de otro modo, pueden obligarles legalmente a irse de su casa acudiendo para ello, si fuera necesario, a los tribunales. El hecho de no pagar una renta o compensación es suficiente para que un juez ordene el desahucio. Este fue el caso sentenciado por la Audiencia Provincial (AP) de Huelva en una resolución en que da la razón a un padre que recurrió hasta en dos ocasiones a la justicia para conseguir que su hijo abandonara su propiedad. El fallo (cuyo texto puede consultar [aquí](#)) concluye, al contrario que la primera sentencia, que el hijo del demandante no tiene derecho a ocupar la vivienda de su progenitor. En consecuencia, le condena a desalojar voluntariamente el inmueble o, en caso contrario, a salir por la fuerza. El demandante tardó más de un año y medio en obtener una sentencia favorable, pero, tras la decisión de la AP de Huelva, tiene una resolución que obliga a su propio hijo a abandonar la vivienda en conflicto. En realidad, aseguró este, en el fondo subyacía una mala relación entre ambos. La disparidad de criterios entre la primera resolución y la sentencia del tribunal onubense pone de relieve lo controvertido del asunto. El demandado alegó que carecía de medios para subsistir y que, cuando le era posible, ayudaba económicamente con los gastos de la casa. Sin embargo, la Audiencia Provincial rechaza que estos motivos sean suficientes para imponer una convivencia no deseada por el titular de la casa, con independencia de que el hijo expulsado tuviera derecho a solicitar algún tipo de sustento a su progenitor. **Vivir en precario.** El padre interpuso demanda de desahucio contra su hijo porque, según justificó, no estaba pagando por el uso de la vivienda. Es lo que legalmente se conoce como vivir en precario; esto es, disfrutar de un inmueble con el permiso del dueño sin compensarle económicamente por ello. Esta situación, que también se da entre familiares, no genera derechos y puede terminar cuando el titular del mismo así lo decida. Para aplicar esta figura legal, que ha ido construyéndose sobre la base de múltiples resoluciones judiciales, se exige que el demandante pruebe que es el titular del inmueble en cuestión (ya sea como dueño o como arrendatario) y que la persona a la que se quiere expulsar está viviendo de prestado, o, dicho de otro modo, sin pagar por ello. El demandado puede evitar el desahucio, por su parte, si demuestra que tiene un título o motivo legal para quedarse. En el caso analizado por el tribunal onubense, el desahuciado alegó que era el hijo del demandante y que este tenía obligación de acogerle en su casa. Sin embargo, los magistrados rechazan su argumento porque, según dictaminan, “desde luego no cabe atribuir calidad de título legitimador a que, según aduce el demandado, carezca de medios para subsistir y que, por tal causa, tenga derecho a percepción alimenticia con cargo al recurrente”. Convivencia. La razón que aducen los magistrados es que, aunque fuese cierto que tuviese derecho a una pensión alimenticia que, entre otras cosas, cubriese sus necesidades de vivienda, no puede imponer una convivencia forzosa en la casa paterna. Esta es una decisión, señalan, que compete al progenitor. El Código Civil establece en su artículo 149, que “el obligado a prestar alimentos podrá, a su elección, satisfacerlos, o pagando la pensión que se fije, o recibiendo y manteniendo en su propia casa al que tiene derecho a ellos”. Por otro lado, el tribunal no encuentra justificación para evitar el desahucio ni en el hecho de que el padre hubiese interpuesto demanda por la mala relación que, según el demandado, tenían, ni en que este asumiera esporádicamente ciertos gastos. Según recoge la resolución, el hijo sufragaba de vez en cuando un tercio de algunos consumos domésticos “cuando adquiría liquidez”. Pero, tal y como interpretan los magistrados, esta ayuda ocasional no puede ser considerada como una renta o pago por el uso de la vivienda. En consecuencia, una vez determinado que se daban los requisitos necesarios para acceder a la solicitud de desahucio, se dictó sentencia condenatoria por la que se obligaba al demandado a abandonar la casa que compartía con su padre y pagar las costas del juicio. No es un caso aislado. No es la primera vez que un tribunal tiene que decidir sobre la expulsión de un familiar a instancias del titular de la vivienda. En 2018, por ejemplo, la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife dio la razón a una madre que acudió a la justicia para echar a su hijo de la planta baja de su casa. En su demanda señaló que le “consintió vivir allí por unos días, nada más, y se quedó seis años”. El demandado alegó, en cambio, que era la antigua casa de sus abuelos, a la que fueron a vivir cuando estos fallecieron y que su madre le autorizó a permanecer allí porque “a su hermano le cogieron con droga”. Para los magistrados no quedó demostrado que este hubiera satisfecho renta alguna por la vivienda y si, en cambio, que la madre tuvo alquilado durante un tiempo ese espacio, del que ya no pudo disponer porque su hijo se negó a desocuparlo. La herencia de una vivienda es también el origen del

conflicto resuelto en 2013 por la Audiencia Provincial de Las Palmas. En este caso, la hija ocupante alegaba que su madre no estaba legitimada para actuar contra ella y echarle de la casa porque aún no se había procedido a realizar la separación de los bienes que tenía en común con su marido fallecido. Además, alegó, ella sí tenía derecho a estar allí al ser coheredera. Sin embargo, el tribunal rechaza su recurso porque, de otro modo, señala, "se produciría una situación anómala y no acorde a la lógica y a postulados de justicia material". Sería la demandada, a quien sus padres permitieron vivir allí gratuitamente, la que privaría a sus hermanos y madre del inmueble hasta la partición de la herencia, concluyen los magistrados. Esta interpretación fue confirmada en 2015 por el Tribunal Supremo.

Irán (Deutsche Welle):

- **Condenan a muerte a activista opositor.** El activista iraní Ruholá Zam fue condenado a muerte en primera instancia después de haber sido acusado de incitar las protestas contra el régimen registradas en Irán a fines de 2017. El portavoz del Poder Judicial, Gholamhosein Esmailí, informó este martes en rueda de prensa que Ruholá Zam, director de la web Amadnews, fue sentenciado a la pena capital por "corrupción en la tierra". Esmailí explicó que trece de las acusaciones que pesaban contra el activista han sido consideradas por el tribunal como "corrupción en la tierra", según la agencia ISNA. Esa es la denominación que en Irán se da a los cargos más graves como el asesinato, el terrorismo o el alzamiento en armas contra el Estado, y que la jurisprudencia islámica suele castigar con la horca. La condena, sin embargo, puede ser apelada, de acuerdo al portavoz judicial. Zam fue detenido en Irán por el servicio de inteligencia del Cuerpo de los Guardianes de la Revolución, que informó de su arresto el pasado octubre. El activista, residente en Francia, cayó "en una trampa" de los Guardianes, que consiguieron que viajara a Irán, según publicó en un comunicado este cuerpo militar de elite en su momento. Difusión de información. Ruholá Zam es hijo del clérigo Mohamad Ali Zam, lo que le permitió acercarse a los vástagos de altos responsables del país para obtener información delicada sobre el régimen teocrático. Durante las protestas que estallaron en diciembre de 2017 en Irán contra la carestía, y que derivaron en críticas contra el sistema, el canal de Telegram Amadnews de Zam publicó numerosas informaciones e imágenes. Ese canal fue bloqueado por Irán, que acusó a Zam de incitar a la violencia y de ser "una herramienta en manos de servicios de espionaje extranjeros contrarios a Irán". El activista estuvo encarcelado en Irán por su participación en las manifestaciones del Movimiento Verde de 2009 y, tras ser liberado, se exilió en Francia, donde residía hasta su arresto el pasado octubre.

Japón (La Vanguardia):

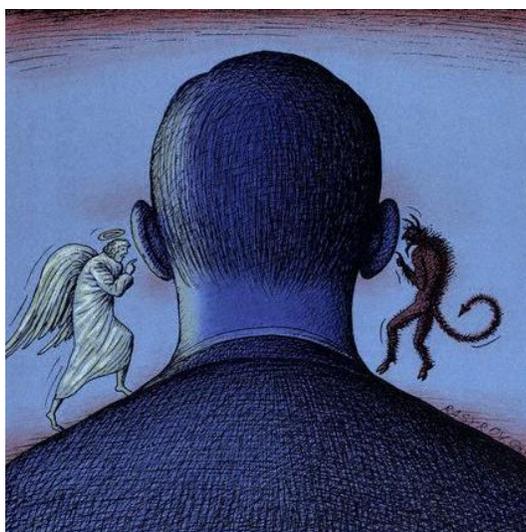
- **Hombre esterilizado a la fuerza pierde juicio para exigir indemnización.** Un japonés de 77 años que fue esterilizado a la fuerza cuando era adolescente perdió hoy un juicio para exigir una indemnización, al considerar el tribunal que se había superado el plazo de veinte años desde que fue sometido a la operación. Saburo Kita es una de las cerca de 20,000 personas que en Japón fueron esterilizadas entre 1948 y 1993, unas 16.500 de ellas sin consentimiento previo, en un programa del que el Gobierno nipón se llegó a disculpar públicamente y que en decenas de casos ha llegado hasta los tribunales. Kita, un nombre que usa el afectado para mantener en reserva su identidad, fue esterilizado a la fuerza en 1957 cuando tenía 14 años, en el internado en el que vivía, sin que le explicaran la razón y jamás le informaran en qué consistía la operación. Aunque llegó a tener sospechas porque se lo sugirió un compañero del internado, lo mantuvo en secreto durante mucho tiempo, y sólo lo compartió con su esposa pocos días antes de que ella falleciera, hace siete años. Japón aprobó una ley para compensar a cada una de las víctimas de este programa de esterilización forzada con 3,2 millones de yenes (26.477 euros/29.700 dólares), pero no todos han tenido suerte en los recursos por no contar con registros de la operación. Hay una veintena de casos como el de Saburo Kita que están siendo tratados en los tribunales, donde éste había acudido para reclamar una compensación por daños de 30 millones de yenes (248.238 euros/278.437 dólares). Esa acción judicial se amparaba en la Constitución, que garantiza la búsqueda de la felicidad y la igualdad ante la ley, pero el tribunal del distrito de Tokio que llevó el caso lo rechazó al haber sido superado el plazo de veinte años para reclamar daños. En una entrevista con Efe en octubre pasado, Saburo Kita, un antiguo obrero de demoliciones, aseguró que no era tanto la indemnización lo que buscaba, sino la compensación moral. "Quiero que me devuelvan parte de mi vida", afirmó. Tras conocerse la decisión judicial, el equipo legal que defiende a la víctima de esterilización forzada anunció su intención de apelar, mientras que Kita lamentó la sentencia, aunque se mantuvo firme en su decisión de buscar justicia. "Tengo 77 años y me queda poco de vida, pero no quiero echar a perder el resto de mis días y quiero ganar este juicio", dijo Kita en declaraciones a los periodistas. El de Saburo Kita es el segundo caso de este tipo que ven los tribunales nipones. El primero, en Sendai, en el noreste de Japón, en mayo del año pasado el tribunal dio la razón a dos mujeres que fueron esterilizadas bajo la ley de

eugenesia que estuvo vigente casi medio siglo, hasta 1996. Aunque en ese caso los jueces determinaron que esa operación era inconstitucional, desestimaron la indemnización que habían pedido las dos víctimas al considerar también que el plazo había prescrito, al igual que ha sucedido hoy con Saburo Kita.

De nuestros archivos:

23 de marzo de 2007
España (El País)

- **Multan a un juez por aconsejar a una pareja separada acudir a la Iglesia.** La comisión disciplinaria del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) acordó ayer por unanimidad sancionar a un juez de la Audiencia de Cantabria con una multa de 600 euros por una falta grave. El magistrado había recomendado a un matrimonio separado acudir a la Iglesia católica para reconciliarse "en medio la fuerza de Jesucristo Resucitado", y aseguró también que el motivo de la ruptura de otra pareja era la "intervención del maligno". La comisión disciplinaria, según ha informado el CGPJ, ha entendido que el magistrado Esteban Campelo Iglesias, destinado en la sección tercera de la Audiencia Provincial de Cantabria, ha utilizado en dos de sus sentencias expresiones que "son de todo punto innecesarias, improcedentes y extravagantes, así como manifiestamente irrespetuosas desde el punto de vista del razonamiento jurídico". En una de las resoluciones, el magistrado aconseja a un matrimonio separado que acuda a la Iglesia católica para reconciliarse, y atribuye la ruptura de la pareja a la intervención del "maligno" El "fruto prohibido". En esta sentencia, que tiene como fecha el 29 de noviembre de 2005, el magistrado dedica dos folios a dar consejos al matrimonio separado, acompañados de citas del Génesis, y relaciona a la nueva pareja del hombre con el fruto prohibido que aparece en este libro bíblico. La otra sentencia fue dictada por Campelo Iglesias el 16 de enero de 2006 para resolver una apelación. En ella, el magistrado confirma la absolución de un hombre al que su ex mujer acusó de amenazas y vejaciones por reclamar en un escrito que dejó en el buzón de la mujer su derecho a tener a los hijos de la pareja en las vacaciones de Navidad. En este caso, el juez "invita a los contendientes, en beneficio propio y de sus hijos a que intenten la reconciliación, mediante el perdón mutuo, objetivo sólo alcanzable si ponen en medio la fuerza de Jesucristo Resucitado". La decisión fue adoptada por unanimidad de los cinco miembros que componen la citada comisión, que argumentan su decisión en el apartado sexto del artículo 418 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), donde está prevista la falta grave cometida por este magistrado. La comisión disciplinaria del órgano de gobierno de los jueces incoó un expediente disciplinario al juez el pasado 13 de septiembre a instancias del Servicio de Inspección, después de que, en marzo de 2006, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria remitiera al CGPJ las actuaciones que siguió ante las dos sentencias citadas de Campelo Iglesias.



Aseguró que el motivo de la ruptura era la "intervención del maligno"

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 @anaya_huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*